



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 1005.2023

Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información pública número SIP 1005.2023: “Se requiere expediente No. 250/2010 RTS del 20 de mayo de 2010 referente al domicilio especial en caso de acción judicial, en versión pública”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:


1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Desde el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, a través de la Secretaría, se proporcionó la documentación correspondiente, conforme a su sistema interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
6. Con base en la información brindada por la unidad administrativa responsable, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en el artículo 19 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo adjunto, el expediente con referencia 250-2010 en su versión pública formato PDF, en la cual se han protegido la información confidencial de las personas involucradas en el procedimiento administrativo sancionador mencionado, con base en lo dispuesto en los artículos 24 y 30 de la LAIP. El documento fue proporcionado por la Secretaría del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en respuesta al requerimiento interpuesto.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.




Aída Elena Funes Rivas
Oficial de Información y Transparencia